



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

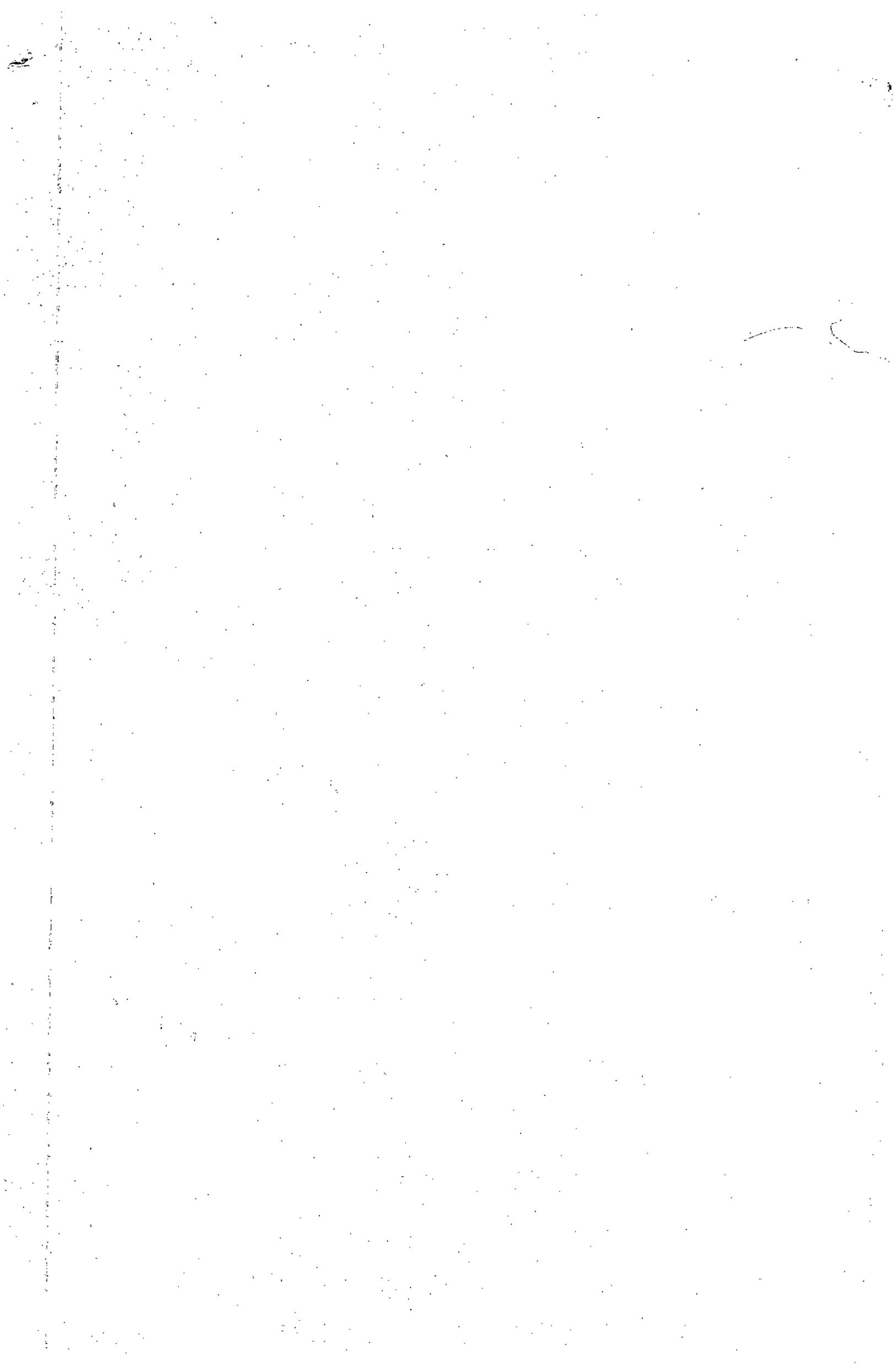
ESTADO No. 199

Fecha: 18/11/2019

Días para estado: 1

Página: 1

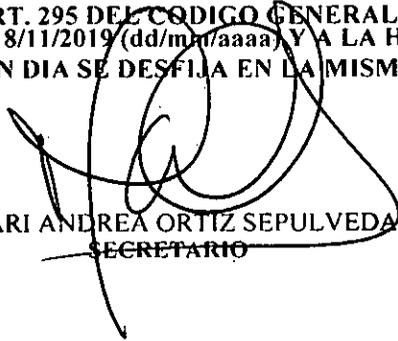
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2006 00064 03	Ejecutivo Singular	MARIA DEL MAR OSORIO	GONZALO VARGÁS GALAN	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Tiene como nuevo demandante a Mónica Alexandra Mujica	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2007 00035 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO	EDGAR EDUARDO NIÑO GONZALEZ	Auto decreta práctica pruebas oficio Avalúo y exhorta a las partes para que contraten	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2007 00052 01	Ejecutivo Mixto	MAICITO S.A.	CARLOS FRANCISCO VEGA ROJAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00198 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	GREENERGY LIMITADA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2012 00099 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMON GONZALEZ CUADROS	Auto de Tramite Niega solicitud allegada, por cuanto no existe garantía a favor del demandante como se explicó en la parte motiva	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00237 01	Ejecutivo Mixto	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	RICARDO AMAYA LIEVANO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00411 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	YALILE BOHORQUEZ PEREZ	Auto Toma Nota de Remanente del Rad.007-2016-00619	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00468 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	Auto suspende proceso por negociación de persona natural no comerciante	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00622 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	DAVID OVIEDO MANRIQUE	Auto de Tramite requiere tenor a lo expuesto en la parte motiva	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00011 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ANDRES AMAR PERDOMO	MIGUEL ANGEL LIZCANO HERNANDEZ	Auto de Tramite Aclara y complementa oficios	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto que Ordena Correr Traslado por tres días al incidentado para de contestación. ordena notificación personal	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00275 01	Ejecutivo Singular	GARISBEL SANTAMARIA ALONSO	LUZ MARY PEDRAZA CAICEDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CLAUDIA PAOLA MARQUEZ PICO	Auto de Tramite Por lo expuesto en la parte motiva. ordena levantamiento de medidas, sin que queden a disposición de nungúbn proceso	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00110 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO	Auto resuelve corrección providencia indicando que se hacía referencia a COOMULDESA y no como se indicó en auto del 22/10/2019	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NITEIKU COLOMBIA S.A.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DIAZ RUEDA	RAMIRO GARCIA	Auto de Tramite Deja sin efecto auto del 29/10/2019 por lo expuesto en la parte motiva. se ordena enviar al contador liquidador para lo de su cargo	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00284 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHANATAN MAURICIO CHICA ESTRADA	BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00284 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHANATAN MAURICIO CHICA ESTRADA	BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO	Auto de Tramite Niega por improcedente la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva	15/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

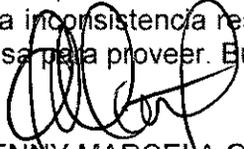
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



232  
CI

Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente, se advierte una inconsistencia realizada en la liquidación de crédito la practicada por el contador. Pasa para proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-001-2015-00622-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo informado por el apoderado de la parte actora, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, efectuando las correcciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

G.M.G.M.



PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-012-2018-00017-01

**Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Comoquiera que el expediente presenta inconsistencias en la foliatura, en la medida en que en el cuaderno No. 1 se advierte al folio 55, 5 cheques que no se encuentran foliados, tal y como lo certifica la OFICINA DE APOYO en la constancia que antecede, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 no corresponde a este Despacho corregir la mentada anomalía, máxime cuando no se conoce la razón de la inconsistencia, razón por la cual el Despacho ordena **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

En consecuencia, por conducto de la OFICINA DE APOYO devuélvase el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo, previa desanotación de los libros radicadores, poniendo en consideración que el no cumplimiento de lo dispuesto en el referido acuerdo, se traduce en atraso, traumatismos y mora para las partes. En esas condiciones, no se avocará el conocimiento haciéndose las anotaciones de rigor.

**CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

86  
1



Rad. 68001-31-03-001-2006-00064-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos milo diecinueve

De folio 109 al 111, obra la cesión de derecho de créditos entre ISIDORO NIÑO PÉREZ Y MARÍA DEL MAR OSORIO MUÑOZ a favor de MÓNICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Encontrándose procedente la petición<sup>1</sup>, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos y como quiera que se indica, se realiza teniendo en cuenta la retribución de los servicios y gastos profesionales, tenor a lo dispuesto en el literal G del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, se aceptará la cesión efectuada por ISIDORO NIÑO PÉREZ y MARÍA DEL MAR OSORIO MUÑOZ a favor de MÓNICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO. Requierase a la nueva parte actora, para que proceda a allegar dirección de notificación judicial para que obre en el plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión efectuada por efectuada por ISIDORO NIÑO PÉREZ Y MARÍA DEL MAR OSORIO MUÑOZ En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a MÓNICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO.

**SEGUNDO.- REQUERIR** A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

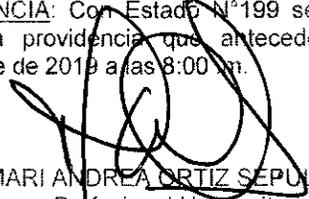
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



259-261  
C2

Rdo. 68001-31-03-005-2007-00035-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante memorial obrante a folio 258 del cuaderno No. 2, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1267047, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 113 No. 70 D - 41 // lote 17, Manzana 19, urbanización la Riviera de la ciudad de Bogotá, D.C.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el artículo 444 del C.G.P., que del avalúo se correrá traslado a las partes por el término de diez días, durante los cuales podrán presentar observaciones y quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual se resolverá previo traslado de éste por tres días.

Revisado el expediente, se tiene que en auto del 15/01/2016, se corrió traslado a la parte demandada del avalúo catastral expedido por el IGAC durante el término señalado por ley, termino en el cual venció en silencio. No obstante lo anterior, observa el Juzgado que el avalúo catastral allegado para el año 2015 -fl. 160- del bien inmueble futuro a rematar, ostenta un valor de:

- **M.I: 50C-1267047:** avalúo catastral: \$141.937.000 que incrementado en un 50% conforme a las previsiones del art. 444 del C.G. del P., totaliza la suma de **\$212.905.500.**

Tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario designar un perito de la lista de auxiliares de justicia, para determinar el verdadero valor de los predios.

La Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, frente al tema expuso:

"En efecto, la Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones ~~de~~ tienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"<sup>1</sup>.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes"<sup>2</sup>.

La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"<sup>3</sup>.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el

1 Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

2 Ibidem.

3 Ibidem.



avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

#### **4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez**

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"<sup>4</sup>.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos", para lo cual el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que "la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial"<sup>5</sup>.

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"<sup>6</sup>.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"<sup>7</sup>.

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

---

4 Ibidem.  
5 Ibidem.  
6 Ibidem.  
7 Ibidem.



"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada."<sup>8</sup>

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero<sup>9</sup>. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"<sup>10</sup>.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material"<sup>11</sup>. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de ésta falladora no fijar fecha y hora inmediatamente para el remate del inmueble objeto de litis, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia del Ho. Tribunal Superior del

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalçada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.

10 Ibidem.

11 Ibidem.



Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

“Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral alegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un “exceso ritual manifiesto” que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)<sup>12</sup>

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

“A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales.”<sup>13</sup>

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate.”

12 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

13 Bis.



Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, se procedió a hacer la división del avalúo total del predio entre el área que ostenta y dio como resultado:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1267047 ubicado en la Carrera 113 No. 70 D - 41 // lote 17, Manzana 19, urbanización la Riviera de la ciudad de Bogotá, D.C. Avalúo catastral: \$141.937.000 que incrementado en un 50% conforme a las previsiones del art. 444 del C.G. del P., totaliza la suma de \$212.905.500 Por lo tanto, al efectuar la división sobre el área del inmueble de 72 metros cuadrados, arroja un valor de \$2.957.020 metro cuadrado aproximadamente.

No obstante lo anterior, esta falladora considera que dentro del presente asunto existen elementos de juicio que pueden generar una duda razonable sobre el verdadero valor de los predios sobre los cuales se pretende el remate y como consecuencia, de la idoneidad de los avalúos en firme dentro del proceso, teniendo en cuenta que el valor por metro cuadrado da una suma baja en comparación con predios de similares características<sup>141516</sup> y dado que los inmuebles se han valorizado en Bogotá y toda su área metropolitana, debido al desarrollo urbanístico y rural, por lo cual no es posible fijar remate con el avalúo catastral obrante dentro del plenario.

Así las cosas, se decretará como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial, con el fin de que sean avaluados comercialmente el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1267047. No obstante lo anterior, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el campo de -PERITOS AVALUADORES-, se exhorta a las partes a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. para que contrate con entidades o profesionales especializados, con la advertencia de que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** por improcedente la solicitud fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1267047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- DECRETAR** como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial, con el fin de que sea avaluado comercialmente el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1267047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**TERCERO.- EXHORTAR** a las partes a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. para que contrate con entidades o profesionales especializados, con el fin de dar cumplimiento a la orden aquí impartida. Se advierte que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

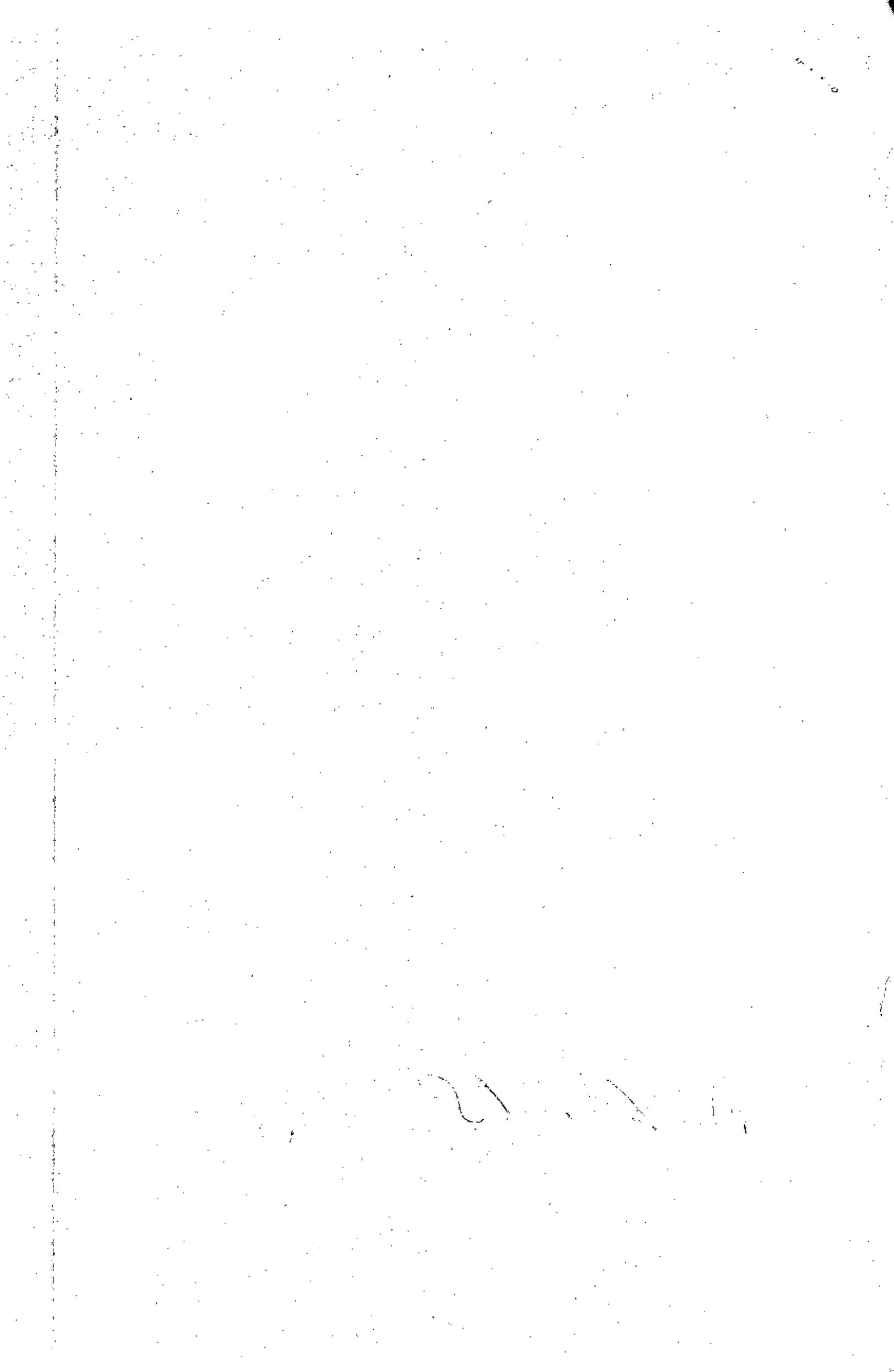
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 198 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

<sup>14</sup> <https://www.ciencuadras.com/inmueble/apartamento-en-venta-en-villas-de-granada-bogota-752379>

<sup>15</sup> <https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/engativa-det-5052316.aspx>





Rdo. 68001-31-03-003-2007-00052-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 101 y siguientes del presente cuaderno, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se comparece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada -fl. 112-, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 07 de noviembre de 2019 asciende a la suma de **\$447.777.616**.

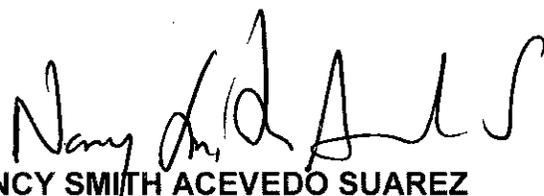
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 100- para señalar que al 07 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$447.777.616**.

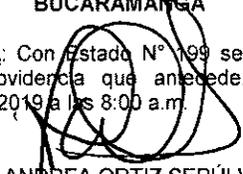
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO 2007-00052-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE INVERSIONES MAICITO SA  
DEMANDADO CARLOS FRANCISCO VEGA ROJAS Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE OCTUBRE DE 2012 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$103,900,791**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$146.279.342</b>
\$ 103.900.791	03-oct-12	30-oct-12	28	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.230.404		\$148.509.746
\$ 103.900.791	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.389.718		\$150.899.464
\$ 103.900.791	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.389.718		\$153.289.182
\$ 103.900.791	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.368.938		\$155.658.120
\$ 103.900.791	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.368.938		\$158.027.058
\$ 103.900.791	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.368.938		\$160.395.996
\$ 103.900.791	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.379.328		\$162.775.324
\$ 103.900.791	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.379.328		\$165.154.652
\$ 103.900.791	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.379.328		\$167.533.980
\$ 103.900.791	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.327.378		\$169.861.358
\$ 103.900.791	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.327.378		\$172.188.736
\$ 103.900.791	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.327.378		\$174.516.114
\$ 103.900.791	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.285.817		\$176.801.931
\$ 103.900.791	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.285.817		\$179.087.748
\$ 103.900.791	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.285.817		\$181.373.565
\$ 103.900.791	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.265.037		\$183.638.602
\$ 103.900.791	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.265.037		\$185.903.639
\$ 103.900.791	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.265.037		\$188.168.676
\$ 103.900.791	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.254.647		\$190.423.323
\$ 103.900.791	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.254.647		\$192.677.970
\$ 103.900.791	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.254.647		\$194.932.617
\$ 103.900.791	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$197.156.094
\$ 103.900.791	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$199.379.571
\$ 103.900.791	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$201.603.048
\$ 103.900.791	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.213.087		\$203.816.135
\$ 103.900.791	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.213.087		\$206.029.222
\$ 103.900.791	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.213.087		\$208.242.309
\$ 103.900.791	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.213.087		\$210.455.396
\$ 103.900.791	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.213.087		\$212.668.483
\$ 103.900.791	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.213.087		\$214.881.570
\$ 103.900.791	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.233.867		\$217.115.437
\$ 103.900.791	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.233.867		\$219.349.304
\$ 103.900.791	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.233.867		\$221.583.171
\$ 103.900.791	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.223.477		\$223.806.648
\$ 103.900.791	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.223.477		\$226.030.125
\$ 103.900.791	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.223.477		\$228.253.602
\$ 103.900.791	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$230.477.079

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 103.900.791	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$232.700.556
\$ 103.900.791	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.223.477		\$234.924.033
\$ 103.900.791	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.265.037		\$237.189.070
\$ 103.900.791	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.265.037		\$239.454.107
\$ 103.900.791	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.265.037		\$241.719.144
\$ 103.900.791	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.348.158		\$244.067.302
\$ 103.900.791	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.348.158		\$246.415.460
\$ 103.900.791	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.348.158		\$248.763.618
\$ 103.900.791	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.431.279		\$251.194.897
\$ 103.900.791	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.431.279		\$253.626.176
\$ 103.900.791	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.431.279		\$256.057.455
\$ 103.900.791	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.493.619		\$258.551.074
\$ 103.900.791	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.493.619		\$261.044.693
\$ 103.900.791	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.493.619		\$263.538.312
\$ 103.900.791	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.535.179		\$266.073.491
\$ 103.900.791	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.535.179		\$268.608.670
\$ 103.900.791	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.535.179		\$271.143.849
\$ 103.900.791	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.535.179		\$273.679.028
\$ 103.900.791	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.535.179		\$276.214.207
\$ 103.900.791	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.535.179		\$278.749.386
\$ 103.900.791	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.493.619		\$281.243.005
\$ 103.900.791	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.493.619		\$283.736.624
\$ 103.900.791	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.441.669		\$286.178.293
\$ 103.900.791	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.410.498		\$288.588.791
\$ 103.900.791	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.389.718		\$290.978.509
\$ 103.900.791	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.379.328		\$293.357.837
\$ 103.900.791	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.368.938		\$295.726.775
\$ 103.900.791	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.400.108		\$298.126.883
\$ 103.900.791	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.368.938		\$300.495.821
\$ 103.900.791	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.348.158		\$302.843.979
\$ 103.900.791	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.337.768		\$305.181.747
\$ 103.900.791	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.327.378		\$307.509.125
\$ 103.900.791	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.296.207		\$309.805.332
\$ 103.900.791	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.285.817		\$312.091.149
\$ 103.900.791	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.275.427		\$314.366.576
\$ 103.900.791	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.254.647		\$316.621.223
\$ 103.900.791	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.244.257		\$318.865.480
\$ 103.900.791	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.233.867		\$321.099.347
\$ 103.900.791	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.213.087		\$323.312.434
\$ 103.900.791	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.265.037		\$325.577.471
\$ 103.900.791	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.233.867		\$327.811.338
\$ 103.900.791	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.223.477		\$330.034.815
\$ 103.900.791	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.233.867		\$332.268.682
\$ 103.900.791	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.223.477		\$334.492.159
\$ 103.900.791	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.223.477		\$336.715.636
\$ 103.900.791	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.223.477		\$338.939.113
\$ 103.900.791	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.223.477		\$341.162.590
\$ 103.900.791	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.202.697		\$343.365.287

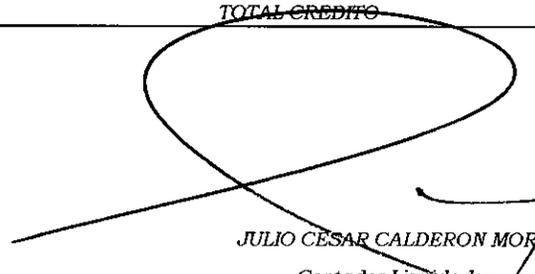
Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 103.900.791	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$511.538		\$343.876.825

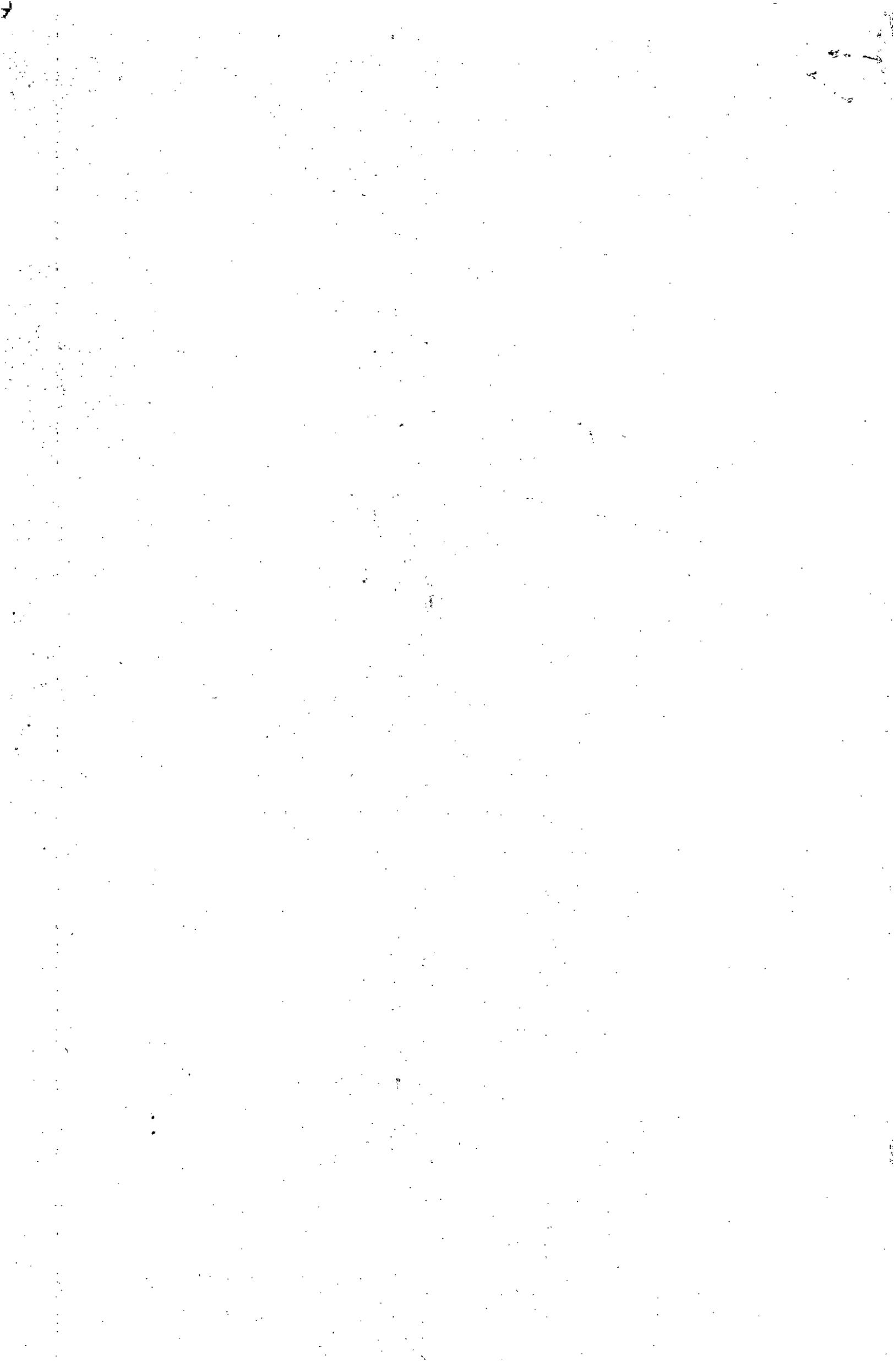
Capital	\$103.900.791
Intereses	\$343.876.825
Capital e Intereses	\$447.777.616

RESUMEN

CAPITAL	\$103.900.791
INTERESES	\$343.876.825
TOTAL CREDITO	\$447.777.616

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 07 de 2019





77  
C1

Rad. 68001-31-03-010-20111-00198-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, en los meses de octubre y noviembre de 2019 aplicó una tasa que no corresponde a dicho periodo, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo -fl.76 c.1-, la cual al 07 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$165.063.393**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO para señalar que al 07 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$165.063.393**.

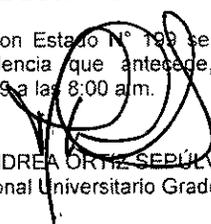
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 2011-00198-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA  
 DEMANDADO MARCELA DEL PILAR GAVIRIA MEZA Y OTROS

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$60,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$90.877.993</b>
\$ 60.000.000	07-dic-18	30-dic-18	24	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.032.000		\$91.909.993
\$ 60.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.278.000		\$93.187.993
\$ 60.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.308.000		\$94.495.993
\$ 60.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000		\$95.785.993
\$ 60.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$97.069.993
\$ 60.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.290.000		\$98.359.993
\$ 60.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.284.000		\$99.643.993
\$ 60.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.284.000		\$100.927.993
\$ 60.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$102.211.993
\$ 60.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$103.495.993
\$ 60.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.272.000		\$104.767.993
\$ 60.000.000	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$295.400		\$105.063.393

Capital	\$60.000.000
Intereses	\$105.063.393
Capital e Intereses	\$165.063.393

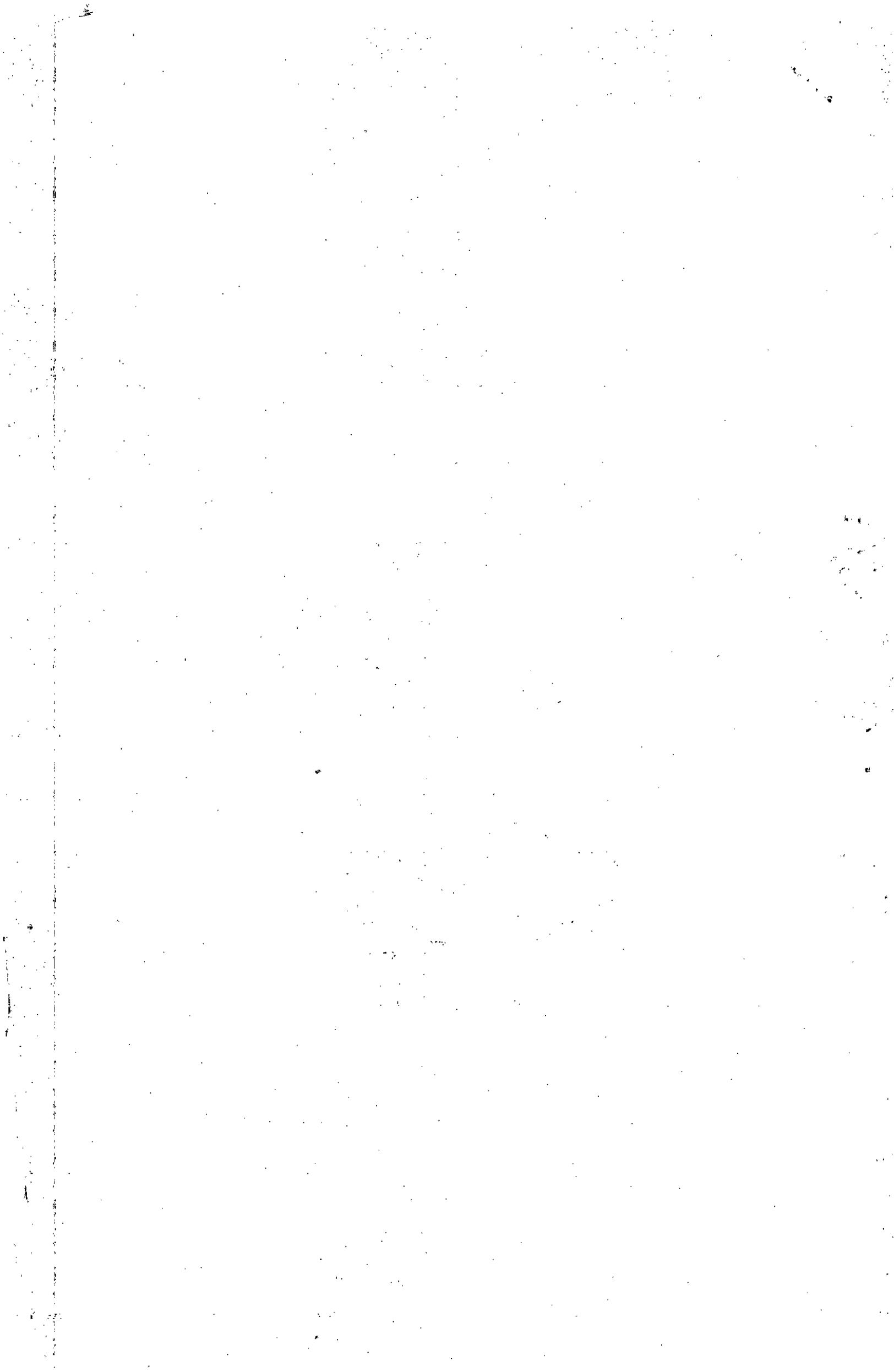
**RESUMEN**

CAPITAL	\$60.000.000
INTERESES	\$105.063.393
TOTAL CREDITO	\$165.063.393

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

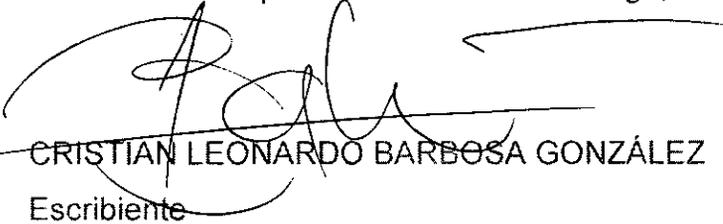
Bucaramanga, Noviembre 07 de 2019





695  
CT3

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver memorial visible de fl.693 al 694 del presente cuaderno. Pasa para resolver. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente

Rad.68001-31-03-008-2012-00099-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso, dar trámite a la solicitud incoada por el abogado de la parte demandante, sino es porque se observa que el pasado 12 de mayo de 2017, se dispuso desglosar la escritura pública N°961 del 01/11/2000 y los pagarés para ser entregada a la parte demandada, como quiera que al rematarse el bien base de la ejecución, se ordenó cancelación de la respectiva escritura pública, por lo que ya no existe garantía a favor de la demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



128  
C1

Rad. 68001-31-03-008-2015-00237-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, en el mes de noviembre de 2019 aplicó una tasa que no corresponde a dicho periodo, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo -fl.127 c.1-, la cual al 07 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$95.671.917**.

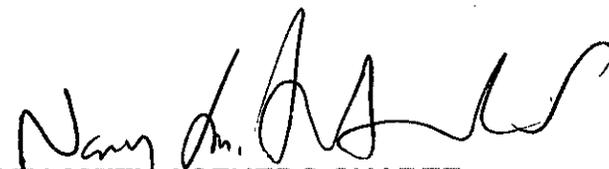
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO para señalar que al 07 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$95.671.917**.

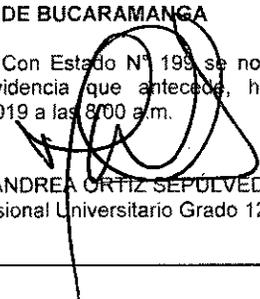
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
 RADICADO 2015-00237-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE BENEDEICTO SANTAMARIA ARDILA  
 DEMANDADO RICARDO AMAYA LIEVANO Y OTRA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$57,740,936**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$23.865.097</b>
\$ 57.740.936	27-nov-18	30-nov-18	4	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$166.294		\$24.031.391
\$ 57.740.936	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.241.430		\$25.272.821
\$ 57.740.936	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.229.882		\$26.502.703
\$ 57.740.936	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.258.752		\$27.761.455
\$ 57.740.936	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.241.430		\$29.002.885
\$ 57.740.936	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.235.656		\$30.238.541
\$ 57.740.936	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.241.430		\$31.479.971
\$ 57.740.936	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.235.656		\$32.715.627
\$ 57.740.936	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.235.656		\$33.951.283
\$ 57.740.936	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.235.656		\$35.186.939
\$ 57.740.936	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.235.656		\$36.422.595
\$ 57.740.936	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.224.108		\$37.646.703
\$ 57.740.936	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$284.278		\$37.930.981

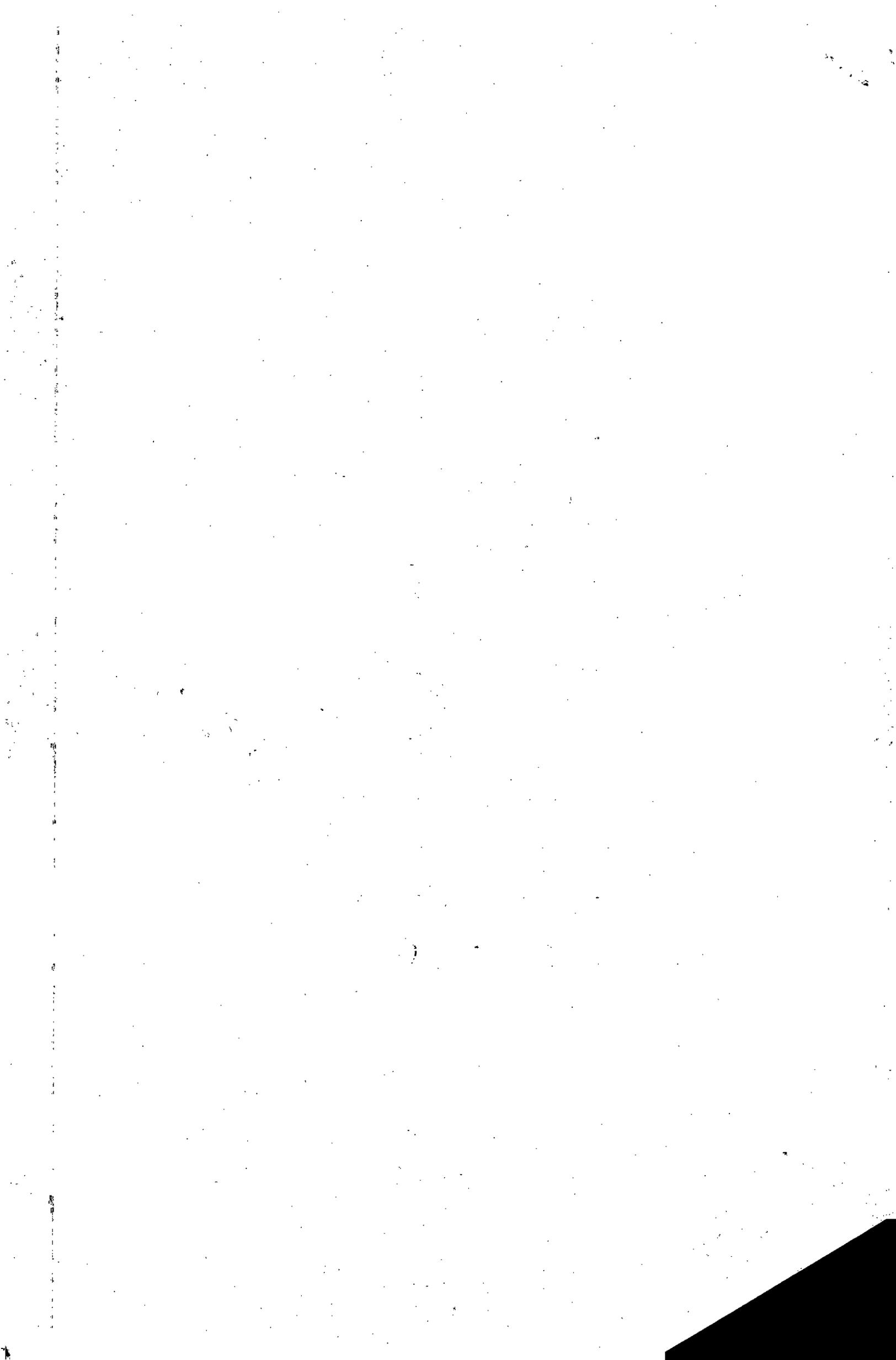
Capital	\$57.740.936
Intereses	\$37.930.981
Capital e Intereses	\$95.671.917

**RESUMEN**

CAPITAL	\$57.740.936
INTERESES	\$37.930.981
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$95.671.917</b>

*(Firma)*  
**JULIO CESAR CALDERON MORA**  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 07 de 2019





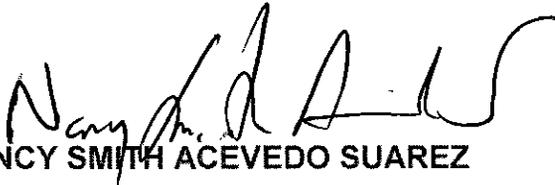
Rad. 68001-31-03-005-2015-00411-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA, SDER en su oficio No. 2588-2019 del 24/10/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a la demandada **YALILE BOHORQUEZ PÉREZ c.c. 47.433.664**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **007.2016.00619.00** desde el 05/11/2019 siendo las 1:01 p.m.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio informando lo aquí dispuesto.

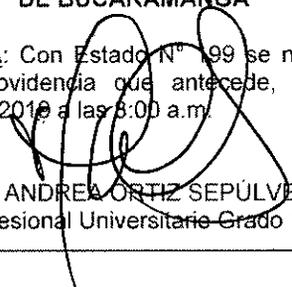
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

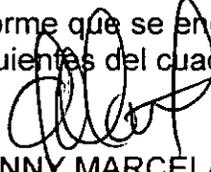
CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



357

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 338 y siguientes del cuaderno de medidas. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00468-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

El pasado 29/04/2019, la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **JUAN PABLO PRADA SERRANO C.C. 19.437.794**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Consecuente con ello y dado que el señor **JUAN PABLO PRADA SERRANO** no es el único ejecutado en el proceso, se ordena **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra, pero **únicamente** en lo que respecta al señor **JUAN PABLO PRADA SERRANO c.c. 19.437.794**; esto es, continuando el trámite frente a los restantes ejecutados.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** –proceso de negociación de deudas de **JUAN PABLO PRADA SERRANO** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio.

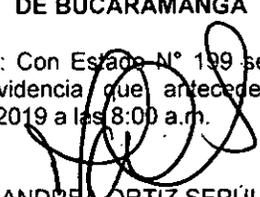
En lo que respecta a los depósitos judiciales existentes, se exhorta a la Oficina de Apoyo, para que de momento se abstenga de hacer entrega de los mismos como quiera que corresponden a dineros provenientes del arriendo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-326.614, del cual el señor **JUAN PABLO PRADA SERRANO** es propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

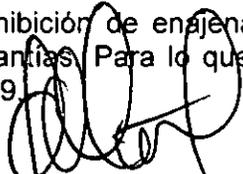
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con Estado N° 199 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta existe anotación de prohibición de enajenar por cuenta del Juzgado 21 penal con funciones de control de garantías. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora.

Rdo. 68001-31-03-001-2015-00622-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

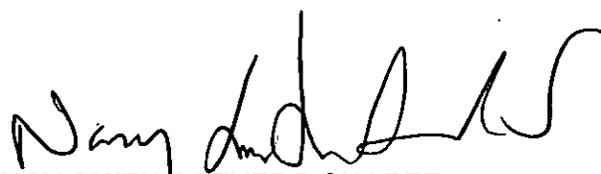
Seria del caso de continuar con el trámite de la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-246.175 como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sino es porque se advierte que en el certificado de tradición del bien inmueble -fl. 119- se encuentra inscrito una medida cautelar por parte del **JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA** Rdo. 68001-6000-159-2015-13822, consistente en "PROHIBICIÓN JUDICIAL ART. 97 C.P.P. NO PODRÁ ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES".

En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al citado Despacho, para que de manera expresa informen si autorizan el remate del bien objeto de litis de propiedad del aquí demandado DAVID OVIEDO MANRIQUE, pues pese a que se indica que la medida cautelar es por la vigencia de 6 meses, la misma continua inscrita en el folio de matrícula, sin que sea dado al Despacho levantarla en virtud del remate. Por la Oficina de Apoyo, elabórese el correspondiente oficio.

Igualmente, en atención a lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que indiquen si el proceso No. 2015-13822 se encuentra radicado en dicho Despacho y se pronuncie así mismo, frente a la vigencia de la medida.

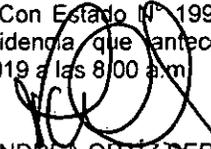
De otro lado, se exhorta al abogado con T.P. 39.221 del C.S.J. para que manifieste el interés que le asiste en el presente proceso, lo anterior dado que la parte actora dentro del plenario es BANCOLOMBIA S.A. y no el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y quien funge como su apoderado es el togado con T.P.64.638.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

22



Rad. 68001-31-03-006-2016-00011-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Quince de noviembre dos mil diecinueve.

En atención al memorial que antecede, se ordena que por la oficina de apoyo se elabore oficio dirigido al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Rad.004-2015-00315, para aclararles que respecto la medida decretada, en auto comunicado en oficio N°01751 del 20/03/2019, se hace referencia en los bienes del causante, sin excepción alguna y por ello, todos los que se llevaren a la diligencia de inventarios y avalúos como del causante, sin importar a quien se adjudiquen sean herederos determinados o indeterminados o la cónyuge supérstite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



5  
91

Rad. 68001-31-03-007-2017-00157-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 29 de octubre de 2019, el apoderado de la parte actora, presentó escrito manifestando que dado que se han efectuado varios requerimientos al BANCO DE OCCIDENTE S.A., sin que se hubiere dado cumplimiento a las medidas decretadas y reiteradas, por lo que solicita se dé el trámite correspondiente.

Así las cosas y como quiera que en reiteradas oportunidades se le ha requerido, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 07 de mayo de 2019, 06 de agosto de 2019, 10 de septiembre de 2019, se ordenará abrir incidente de incumplimiento a orden Judicial, para lo cual, se ordena a la parte interesada, que tome copia de los folios correspondientes a los oficios enviados, incluyendo constancias de recibido de los citados oficios.

Una vez cumplido lo anterior, dese apertura del incidente de incumplimiento a orden judicial, formulado por la parte demandante, mediante apoderado judicial y córrase traslado por el término de **3 días**, al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que se pronuncien sobre el mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

No obstante lo anterior, dado que los incidentados no fungen como parte dentro de la presente actuación, deberá notificárseles de la apertura del incidente de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., esto es, de manera personal. Por la parte interesada, procédase de conformidad.

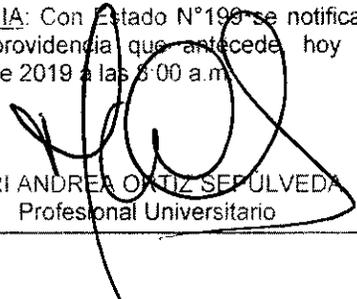
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 5:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



8A  
CI

Rad. 68001-31-03-009-2017-0017S-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, en los meses de octubre y noviembre de 2019 aplicó una tasa que no corresponde a dicho periodo, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo -fl. 81 c.1-, la cual al 08 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$173.268.375**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 81 c.1- para señalar que al 08 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$173.268.375**.

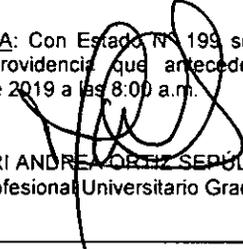
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados,  toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



140  
9

Rad. 68001-31-03-005-2018-00040-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos mil dieciocho

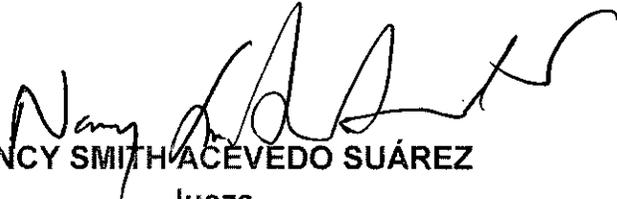
Agréguense al expediente el oficio N13890 de fecha 16 de octubre de 2019 del Juzgado Cuarto Civil de ejecución de sentencias Municipal de Bucaramanga, donde informan que el proceso radicado N°026-2018-00094, se dio por terminado en auto del pasado 08 de octubre de 2019 y ordenó levantar las medidas decretadas para dejarlas a favor del presente proceso.

No obstante lo anterior y revisado el expediente se constata que el día 16 de octubre de 2019, éste despacho declaró la terminación del presente proceso y se levantaron las medidas respectivas, a disposición del radicado **N°026-2018-00094** que para ese día, ya había sido terminado y se habían puesto las medidas a disposición de este Despacho.

En consecuencia de lo anterior se ordena levantar las medidas, sin dejarlas a disposición de ningún proceso.

Por la oficina de apoyo, elabórense los nuevos oficios de levantamiento.

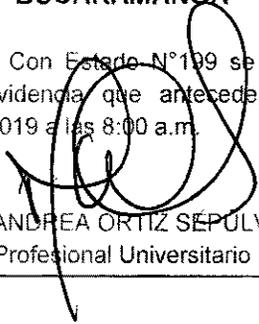
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

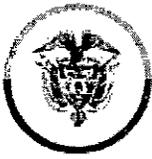
  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

C.B.

CONSTANCIA: Con Estado N°199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA**  
Profesional Universitario



112  
G

Rad. 68001-31-03-001-2018-00110-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto que antecede, se ordenó erróneamente tener como apoderado de la parte demandante COOPCENTRAL LTDA al T.P.251.746 y por equivocación se indicó que la fecha correspondía al Tres de octubre, cuando se hacía referencia, a la Sociedad. COOMULDESA LTDA y la fecha en la que se profirió el proveído fue el Veintidós de Octubre, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de oficio el citado auto.

Por la oficina de apoyo, elabórese nuevamente certificado, atendiendo a lo informado por la parte interesada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

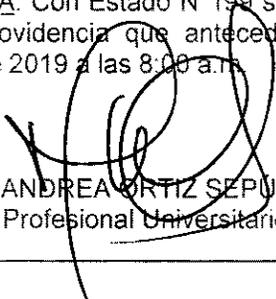
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 198 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-006-2018-00133-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde; no tuvo en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 19/09/2018, pues en la aportada liquida intereses desde el 04/05/2018, razón por la cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 78-, la cual al 07 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$156.647.310**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 78 - para señalar que al 07 de noviembre de 2019, la \*obligación asciende a la suma de **\$156.647.310**.

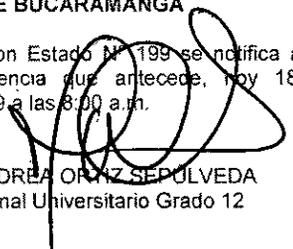
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 3:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTA SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 2018-00133-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA SA  
 DEMANDADO LINA MARCELA DUARTE SUAREZ

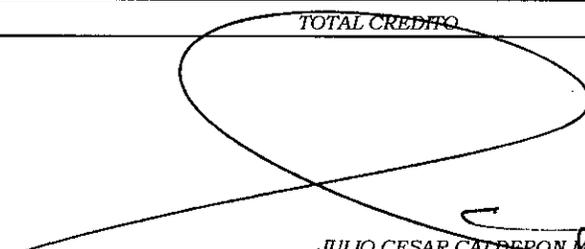
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$115,542,773**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$14.847.058</b>
\$ 115.542.773	20-sep-18	30-sep-18	11	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$927.808		\$15.774.866
\$ 115.542.773	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.507.278		\$18.282.144
\$ 115.542.773	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.495.724		\$20.777.868
\$ 115.542.773	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.484.170		\$23.262.038
\$ 115.542.773	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.461.061		\$18.235.927
\$ 115.542.773	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.518.832		\$20.754.759
\$ 115.542.773	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.484.170		\$23.238.929
\$ 115.542.773	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.472.615		\$25.711.544
\$ 115.542.773	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.484.170		\$28.195.714
\$ 115.542.773	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.472.615		\$30.668.329
\$ 115.542.773	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.472.615		\$33.140.944
\$ 115.542.773	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.472.615		\$35.613.559
\$ 115.542.773	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.472.615		\$38.086.174
\$ 115.542.773	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.449.507		\$40.535.681
\$ 115.542.773	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$568.856		\$41.104.537

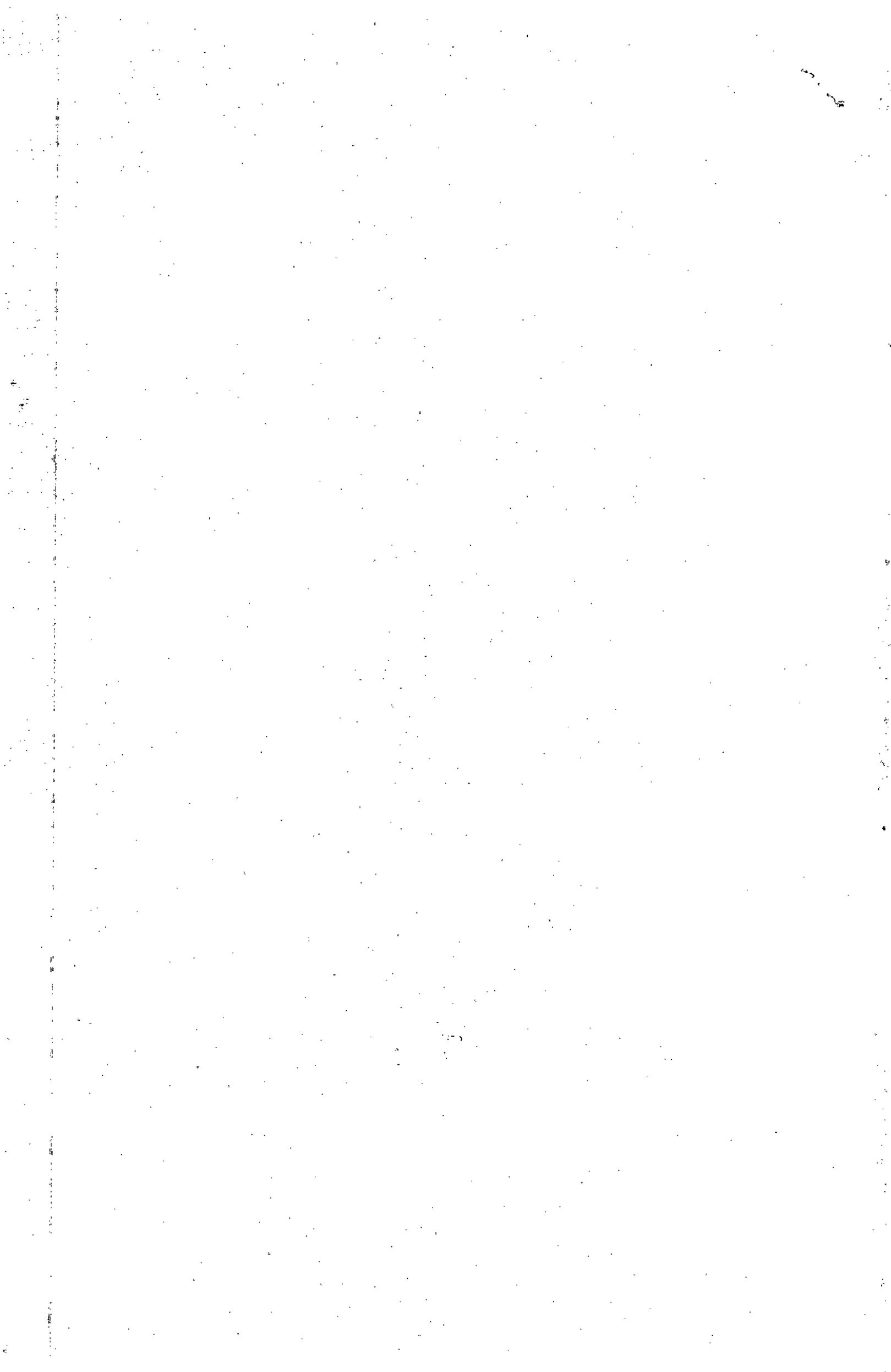
Capital	\$115.542.773
Intereses	\$41.104.537
Capital e Intereses	\$156.647.310

**RESUMEN**

CAPITAL	\$115.542.773
INTERESES	\$41.104.537
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$156.647.310</b>

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 07 de 2019





78  
9

Rad. 68001-31-03-010-2018-00213-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Quince de noviembre de dos mil diecinueve

Déjese sin efecto proveído del 29 de octubre de 2019, como quiera que es preciso aclarar a la parte ejecutada que los valores consignados, no alcanzan a cubrir la totalidad del crédito aprobado en auto del 11 de julio de 2019, por cuanto la consignación efectuada, se realizó hasta el 22 de octubre de 2019, aunado a que se encuentra pendiente por estudiar sobre la liquidación aportada por el demandante respecto el capital e intereses del pagaré P-79872446, frente a la cual no se ha efectuado pronunciamiento.

Tenor a lo anteriormente expuesto, se ordena enviar de manera inmediata al contador liquidador para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

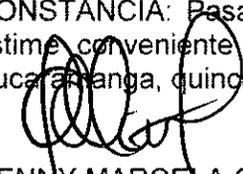
CONSTANCIA: Con Estado N°199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



9  
C2

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud de medidas visible a folio 113. Bucaramanga, quince de noviembre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-012-2018-00284-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería el caso de proceder como en derecho corresponde y acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en escrito visible a folios 7-8 del cuaderno No. 2, sino es porque se advierte que el presente proceso se trata de un EJECUTIVO HIPOTECARIO en el que únicamente se pueden perseguir los bienes gravados con hipoteca, tal como se indicó en auto del 06/11/2018, que para este caso, sería del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-16.198.

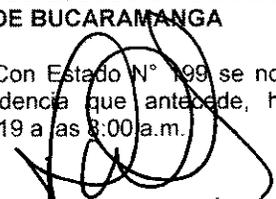
En consecuencia, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



117  
C1

6

Rad. 68001-31-03-012-2018-00284-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde; lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 115-, la cual al 07 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$138.696.167**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 115 - para señalar que al 07 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$138.696.167**.

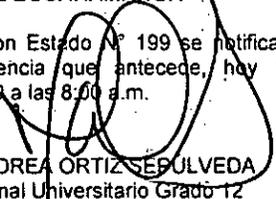
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

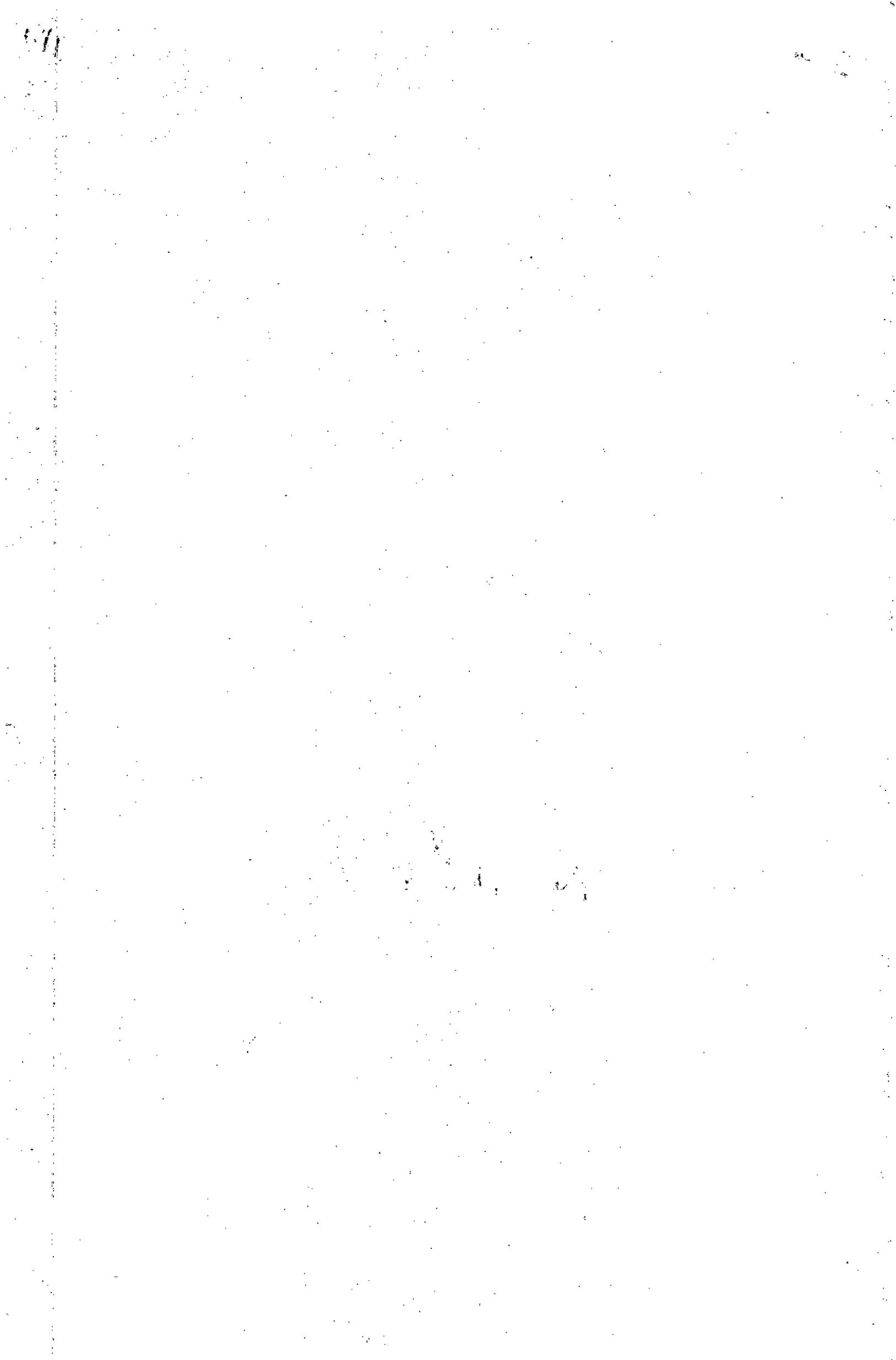
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 199 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO 2018-00284-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE JOHANATAN MAURICIO CHICA ESTRADA  
DEMANDADO BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO Y OTRA

**INTERESES DE PLAZO DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$50,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 50.000.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	\$795.000		\$795.000
\$ 50.000.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$790.000		\$1.585.000
\$ 50.000.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$790.000		\$2.375.000
\$ 50.000.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$790.000		\$3.165.000
\$ 50.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$795.000		\$3.960.000
\$ 50.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$795.000		\$4.755.000
\$ 50.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$795.000		\$5.550.000
\$ 50.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$775.000		\$6.325.000
\$ 50.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$775.000		\$7.100.000
\$ 50.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$775.000		\$7.875.000
\$ 50.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	\$760.000		\$8.635.000
\$ 50.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	\$760.000		\$9.395.000

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$50,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES DE PLAZO</b>										<b>\$9.395.000</b>
\$ 50.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.100.000		\$10.495.000
\$ 50.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090.000		\$11.585.000
\$ 50.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090.000		\$12.675.000
\$ 50.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090.000		\$13.765.000
\$ 50.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085.000		\$14.850.000
\$ 50.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085.000		\$15.935.000
\$ 50.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085.000		\$17.020.000
\$ 50.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$18.090.000
\$ 50.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$19.160.000
\$ 50.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$20.230.000
\$ 50.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065.000		\$21.295.000
\$ 50.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065.000		\$22.360.000
\$ 50.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065.000		\$23.425.000
\$ 50.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065.000		\$24.490.000
\$ 50.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065.000		\$25.555.000
\$ 50.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065.000		\$26.620.000
\$ 50.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075.000		\$27.695.000
\$ 50.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075.000		\$28.770.000
\$ 50.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075.000		\$29.845.000

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 50.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070.000		\$30.915.000
\$ 50.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070.000		\$31.985.000
\$ 50.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070.000		\$33.055.000
\$ 50.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$34.125.000
\$ 50.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$35.195.000
\$ 50.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070.000		\$36.265.000
\$ 50.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090.000		\$37.355.000
\$ 50.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090.000		\$38.445.000
\$ 50.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090.000		\$39.535.000
\$ 50.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130.000		\$40.665.000
\$ 50.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130.000		\$41.795.000
\$ 50.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130.000		\$42.925.000
\$ 50.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170.000		\$44.095.000
\$ 50.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170.000		\$45.265.000
\$ 50.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170.000		\$46.435.000
\$ 50.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200.000		\$47.635.000
\$ 50.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200.000		\$48.835.000
\$ 50.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200.000		\$50.035.000
\$ 50.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220.000		\$51.255.000
\$ 50.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220.000		\$52.475.000
\$ 50.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220.000		\$53.695.000
\$ 50.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220.000		\$54.915.000
\$ 50.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220.000		\$56.135.000
\$ 50.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220.000		\$57.355.000
\$ 50.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.200.000		\$58.555.000
\$ 50.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.200.000		\$59.755.000
\$ 50.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.175.000		\$60.930.000
\$ 50.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.160.000		\$62.090.000
\$ 50.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.150.000		\$63.240.000
\$ 50.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.145.000		\$64.385.000
\$ 50.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.140.000		\$65.525.000
\$ 50.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.155.000		\$66.680.000
\$ 50.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.140.000		\$67.820.000
\$ 50.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.130.000		\$68.950.000
\$ 50.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.125.000		\$70.075.000
\$ 50.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.120.000		\$71.195.000
\$ 50.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.105.000		\$72.300.000
\$ 50.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.100.000		\$73.400.000
\$ 50.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.095.000		\$74.495.000
\$ 50.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085.000		\$75.580.000
\$ 50.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.080.000		\$76.660.000
\$ 50.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.075.000		\$77.735.000
\$ 50.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.065.000		\$78.800.000
\$ 50.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.090.000		\$79.890.000
\$ 50.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075.000		\$80.965.000
\$ 50.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070.000		\$82.035.000
\$ 50.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.075.000		\$83.110.000
\$ 50.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.070.000		\$84.180.000

Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 50.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.070.000		\$85.250.000
\$ 50.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070.000		\$86.320.000
\$ 50.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070.000		\$87.390.000
\$ 50.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.060.000		\$88.450.000
\$ 50.000.000	01-oct-19	07-oct-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$246.167		\$88.696.167

Capital	\$50.000.000
Intereses	\$88.696.167
Capital e Intereses	\$138.696.167

RESUMEN

CAPITAL	\$50.000.000
INTERESES	\$88.696.167
TOTAL CREDITO	\$138.696.167

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 07 de 2019

